

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCESO DE TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA HACIA LA CARBONO NEUTRALIDAD, Y MODIFICA AL EFECTO LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

BOLETÍN N° 15.147-12

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Jaime Araya, Daniella Cicardini, Félix González, Daniel Manouchehri, Daniel Melo, Camila Musante, Marisela Santibáñez, Leonardo Soto, Jaime Sáez y Nelson Venegas.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2023, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia, cuya idea matriz es establecer una normativa que fije el mínimo de los principios inspiradores para regular un proceso de transición socioecológica justa, entendiendo por tal la incorporación de aquellos elementos que permitan poner término a actividades contaminantes, y transformar o crear nuevas actividades económicas que hagan posible el paso de un estadio a otro, con desarrollo sostenible, aplicando medidas de mitigación que se adapten a los nuevos tiempos, considerando el inminente cambio climático, y que permitan la preservación y reparación de los ecosistemas en resguardo de las generaciones futuras.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hubo artículos modificados.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que como todos los artículos fueron objeto de indicaciones, se procedió a su votación y el resultado de ellas fue el siguiente:

- 1) Artículo 1, aprobado por mayoría de votos (8 a favor y 3 en contra).

Votaron a favor los diputados Araya, González, Soto (en reemplazo de diputado Manouchehri), Melo, Musante, Pulgar, Sagardía y Santibañez.

Votaron en contra los diputados Cornejo, Meza y Rey.

- 2) Artículo 2, aprobado por mayoría de votos (8 a favor y 4 en contra).

Votaron a favor los diputados Araya, González, Soto (en reemplazo de diputado Manouchehri), Melo, Musante, Pulgar, Sagardía y Santibañez.

Votaron en contra los diputados Cornejo, Martínez, Meza y Rey.

- 3) Los artículos 3, 4, 5, y Transitorio, fueron aprobados en bloque, por mayoría de votos (6 a favor y 4 en contra).¹

Votaron a favor los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante, y Sagardía.

Votaron en contra los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:

No hay.

Indicaciones rechazadas:

Cabe hacer presente que todas las indicaciones, todas presentadas en Sala, fueron rechazadas por mayoría de votos.

- 1) Del diputado Johannes Kaiser, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

¹ Cabe hacer presente que el literal a) del artículo 5, que propone agregar un nuevo literal en el artículo 2 de la ley N° 19.300, en el primer informe fue aprobado como nuevo literal v). Sin embargo, en el proyecto final de este informe aparece como nuevo literal x), atendido que con fecha 29 de mayo de 2023, mediante la ley N° 21.562, fueron incorporados los literales v) y w), debiendo quedar este nuevo literal que se incorpora, como literal x). Por consiguiente, se trata de una modificación adecuadora a la ley vigente.

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso gradual de transición ambiental y energética, tomando en consideración la necesidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, como también la protección de sumideros y ecosistemas, considerando las necesidades de las comunidades, localidades y grupos que le conforman.”.

Se rechazó por mayoría de votos (9 en contra y 1 abstención).

Votaron en contra los diputados Araya, Cornejo, González, Soto (en reemplazo de diputado Manouchehri), Melo, Musante, Pulgar, Sagardía y Santibañez.

Se abstuvo el diputado Meza.

2) Del diputado José Carlos Meza, para suprimir la oración “y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.”.

Se rechazó por no obtener el quórum necesario para su aprobación (5 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Araya, Cornejo, Meza, Pulgar y Rey.

Votaron en contra los diputados González, Soto (en reemplazo de diputado Manouchehri), Melo, Musante y Santibañez.

Se abstuvo la diputada Sagardía.

3) Del diputado José Carlos Meza, para sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Definición de transición socioecológica justa. Proceso por el cual la sociedad en su conjunto y con participación transversal, avanza gradualmente hacia la neutralidad de emisiones de gases contaminantes, mediante la consideración y aplicación de medidas de mitigación, preservación y reparación de ecosistemas.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 8 en contra).

Votaron a favor los diputados Cornejo, Martínez, Meza y Rey.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Soto (en reemplazo de diputado Manouchehri), Melo, Musante, Pulgar, Sagardía y Santibañez.

4) Del diputado Johannes Kaiser, para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

4a) Suprímase el literal b).

4b) Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

“c) Reparación, remediación y restauración. Se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de actividades contaminantes, a fin de proponer medidas de reparación, remediación o restauración integrales.”.

4c). Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

“d) Equidad. Se deberá considerar la justa asignación de cargas públicas, en la adopción de las medidas ambientales.”.

4d) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) Participación Ciudadana: Las comunidades con sus diversos actores, podrán participar en forma activa en los procesos de toma de decisiones, considerando la diversidad propia de cada territorio, sus formas de vida, actividades económicas, sociales y culturales.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

5) Del diputado José Carlos Meza para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

5a) Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Descentralización. Los organismos competentes para la toma de decisiones deberán considerar las actividades económicas principales del territorio con el fin de no desincentivarlas.”.

5b) Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

“c) Reparación, remediación y restauración: Se deberá considerar el plan de compensación que corresponda de acuerdo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

5c) Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

“d) Equidad: Los planes de compensación deberán ser proporcionales a la situación de contaminantes de cada lugar.”.

5d) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) Democratización: El Estado asegurará la participación de las personas en los procesos de transición ecológica justa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.455, de Marco de Cambio Climático y demás leyes y tratados internacionales vigentes.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

6) Del diputado José Carlos Meza para reemplazar el inciso primero del artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Aplicación. El Estado por medio de los organismos competentes, podrá tomar las medidas necesarias para aplicar lo prescrito en esta ley.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

7) Del diputado Johannes Kaiser para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

8) Del diputado José Carlos Meza para reemplazar el literal a) del artículo 5, por el siguiente:

“a) Agrégase, en el artículo 2 la siguiente letra v):

“v) Transición socioeconómica justa: Proceso por el cual la sociedad en su conjunto y con participación transversal, avanza gradualmente hacia la neutralidad de emisiones de gases contaminantes, mediante la consideración y aplicación de medidas de mitigación, preservación y reparación de ecosistemas.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

9) Del diputado José Carlos Meza para suprimir en el literal c) del artículo 5, el siguiente texto: “o se proceda a su plan de cierre.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

10) Del diputado José Carlos Meza para suprimir en el literal d) del artículo 5, el siguiente texto: “o se proceda a su plan de cierre.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

11). Del diputado Meza para reemplazar la disposición transitoria por la siguiente:

“Disposición transitoria. Los proyectos aprobados anteriores a la Ley N°19.300 y los que cuentan con una RCA aprobada antes de la entrada en vigencia de la ley mencionada, no serán afectados por dicha norma.”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 a favor y 6 en contra).

Votaron a favor los diputados Concha, Cornejo, Martínez y Meza.

Votaron en contra los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Sagardía.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Esta iniciativa legal introduce modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente: a los artículos 2, 6, 12 y 12 bis.

IX.- MENCIÓN PRECISA DE RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo reservas de constitucionalidad.

X.- MENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

No hay modificaciones al texto aprobado en general.

XI.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Chile y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.

Artículo 2.- Definición de transición socioecológica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados, acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite, y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, la preservación, restauración y reparación de ecosistemas, a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.

Artículo 3.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Planificación. El proceso contará con etapas, plazos y medidas que sean necesarias para cada caso.

b) Descentralización. Se deberá tener en consideración la diversidad propia de cada territorio, sus formas de vida, actividades económicas, sociales y culturales.

c) Reparación, remediación y restauración. Se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes y, también, de aquellas

que destruyen sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, laborales, energéticas, sociales y económicas.

d) Equidad. Se deberá priorizar la justa asignación de cargas, costos y beneficios, en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.

e) Democratización. Las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) podrán participar en forma activa y protagónica en los procesos de toma de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental.

Se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualdad e informada participación de las mismas.

Artículo 4.- Aplicación. El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición socioecológica justa.

Los planes sectoriales regulados por la ley N° 21.455, Marco sobre Cambio Climático, deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia que traten, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.

Artículo 5.- Introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente:

a. Agrégase, en el artículo 2, la siguiente

“x) Transición socioeconómica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, y la preservación, restauración y reparación de ecosistemas a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.”.

b) Reemplazase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección

ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos, y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa.”.

c) Incorpórase una letra h), en el artículo 12, del siguiente tenor:

“h) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil del proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

d) Incorpórase una letra e), en el artículo 12 bis, del siguiente tenor:

“e) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil de proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

Disposición transitoria.- Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) descritas en el artículo 10 letras a), b), c), f), h), i), j), k), l), m) y n), de la ley N° 19.300, así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA, y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley, deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a dos años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta ley.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 7 de junio y 23 de agosto de 2023, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Clara Sagardía Cabezas (Presidenta) y Marisela Santibañez Novoa.

Asistió, también, el diputado Leonardo Soto Ferrada (en reemplazo del diputado Manouchehri).

Se designó Diputado Informante al señor Daniel Melo Contreras.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 2023.

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado - Secretaria de Comisiones